



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362021-00349 00
Demandante	:	AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P
Demandado	:	CARLOS GILBER CABRERA OVALLE y RICARDO AGUDELO SEDANO

REPETICIÓN
ADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de acción de repetición presentada por **AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.** en contra de **CARLOS GILBER CABRERA OVALLE** y **RICARDO AGUDELO SEDANO**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **CARLOS GILBER CABRERA OVALLE** y **RICARDO AGUDELO SEDANO**, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la **Agente del Ministerio Público** conforme lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, acredite las acciones tendientes a efectuar la notificación personal de los demandados **CARLOS GILBER CABRERA OVALLE** y **RICARDO AGUDELO SEDANO**, en los términos del artículo 200 del CPACA en concordancia con el 291 y 292 del CGP.

CUARTO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MAURICIO ROA PINZON** como apoderada de la parte actora, quién ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 76579 consultado en el link [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CertificadosPDF%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CertificadosPDF%20(6).pdf) y en los términos del poder allegado al plenario.

SEXTO: Fijar el término de **tres (3) días** para que, la parte demandante acredite la remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá¹, de copia de la demanda y de sus anexos.

SÉPTIMO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber

¹ Zully Maricela Ladino Roa –email: zmladino@procuraduria.gov.co

de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

DÉCIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

UNDÉCIMO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, notificaciones.mauricioroa@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec602de8befe8b2001a98ce9510a8dd3ee0700bae0c5509c97403bb06daffc6**
Documento generado en 07/02/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>